

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 'Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2017 ACTOR: JEFE DELEGACIONAL EN **AZCAPOTZALCO** SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste. 🎉

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente, toda vez que el Ministro José Fernando Eranco González Sálas se encuentra ausente, previo aviso a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 39/2017, la cual fue turnada al Ministro Eduardo Medina Mora Loonforme al registro de turno de suplencias de ministros instructores que se leva en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones Inconstitucionalidad, enviese este expediente a dicho Ministro, a efecto de que provea lo conducente a la tramitación de este asunto, hasta en tanto el Ministro instructor se reincorpore a sus actividades.

Lo antes acordado encuentra apoyo en el artículo 921 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justiçia de la Nación, en relación con el 88, fracción (Linciso a)2, del Reglamento interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Notifiquese:

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales Acciones de Inconstitucionalidad Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹ Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Artículo 92. En los asuntos de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad en los que se haya designado Ministro instructor y éste no se encuentre en funciones en virtud de licencia, vacaciones, comisión o alguna situación excepcional que lo amerite, por acuerdo del Presidente se turnará el asunto a otro Ministro para que continúe con la instrucción del procedimiento hasta en tanto se reincorpore a sus labores el Ministro designado instructor o se supere la situación excepcional de que se trate. Para tales efectos, el turno de suplencias se llevará siguiendo rigurosamente el orden de designación de los Ministros

En los periodos de receso de la Suprema Corte se atenderá a lo establecido en el Capítulo Quinto del Título Segundo del presente Reglamento Interior. ²Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el

artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...] a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].